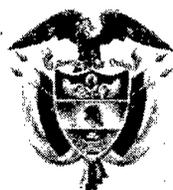


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FREDDY JOSÉ ZUÑIGA ACEVEDO
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2018-00327-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante¹ y la entidad demandada², interpusieron y sustentaron en término sus respectivos recursos de apelación contra la sentencia del 21 de agosto de 2019³, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se admitirá los recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

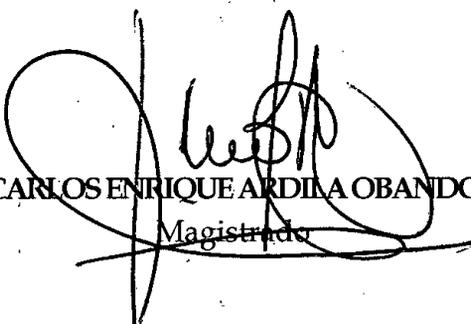
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia del 21 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 104-107, del cuaderno de primera instancia.

²Folios 103, *ibidem*.

³Folios 91- 99, *ibidem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 50001-33-33-007-2018-00327-01
Auto: Admite apelación sentencia